

DECRETO DE ALCALDÍA N° 017-2008-MDJM

Jesús María, 22 de setiembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA;

CONSIDERANDO:

Que, la actual Administración se encuentra abocada a mejorar la calidad de vida de los vecinos, con especial énfasis en la niñez y el adulto mayor, reconociendo la necesidad de acceder a un medio ambiente limpio y seguro, lo que conlleva proteger a los animales domésticos, contra los actos de crueldad causados o permitidos por el hombre que, bien cuidados, contribuyen a su bienestar y salud, en especial a los canes, que se les tiene un cariño especial y forman parte inherente de nuestras familias y en muchos casos de nuestra seguridad;

Que, si bien la Ley N° 27265 exige a los dueños de los animales domésticos a velar por su alimentación, salud y condiciones de vida adecuados y a no causarles sufrimientos innecesarios, ello conlleva el deber y la responsabilidad social y de sana convivencia de no ocasionar molestias a terceros y/o poner en peligro la salud pública;

Que, la Municipalidad de Jesús María ha creado el Parque de Mascotas con una extensión aproximada de 2,256 Metros cuadrados a fin que los vecinos entrenen, jueguen y paseen libremente a sus perros; por otro lado, también se han efectuado campañas de vacunación, capacitación, entrenamiento, etc. y se ha otorgado, mediante Ordenanza N° 225 un plazo de noventa (90) días a fin que los propietarios de los canes los registren de manera gratuita; sin embargo han resultado insuficientes debido a la indiferencia y desinterés de algunos dueños respecto a sus obligaciones con sus mascotas;

Que, corresponde a la Municipalidad velar por la sanidad pública de su circunscripción, para lo cual se requiere mantener los parques públicos para el fin que fueron creados: el sano esparcimiento en condiciones indispensables de higiene y salubridad; previniendo la transmisión de enfermedades (v.g. leptospirosis, rabia) y parásitos (tenia, lombrices) que pueden transmitir las heces de las mascotas;

Que, la corporación edil entiende que las quejas y denuncias de los vecinos por ensuciar sus áreas comunes así como por ladridos, aullidos y/o agresividad se producen por el enclaustramiento, abandono en techos y en los departamentos, por la falta de agua y alimentos y el estado de celo, que genera injustificadamente el sufrimiento de los animales, producto de la indolencia de sus amos, a lo cual la Municipalidad no puede estar indiferente;

Que, mediante Ordenanza N° 279-MDJM se reguló la posesión de canes en predios de propiedad exclusiva y de propiedad común, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27596 y el Decreto Supremo N° 006-2002-SA; resultando necesario reglamentarla, con el aporte de organizaciones dedicadas a la protección del mejor amigo del hombre;

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20 Y EL ARTICULO 42 DE LA LEY N° 27972 ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- POLÍTICA AMBIENTAL

- 1.1. La Gerencia de Desarrollo Económico y Social, en coordinación con la Sociedad Civil, organizaciones protectoras de animales y de cuidado del medio ambiente, Colegio Médico Veterinario, la Organización Panamericana de la Salud, y todas aquellas que voluntariamente se ofrezcan, diseñará una propuesta ambiental que incluya una política para la coexistencia del ser humano con los perros, que contemple los siguientes aspectos:
 - 1.1.1. Educar la población en sus obligaciones y responsabilidad en las condiciones de tenencia de los animales y la sanidad pública.
 - 1.1.2. Sancionar a las personas que no recogen las heces de sus animales.
 - 1.1.3. Exigir el uso de correas en el paseo de sus mascotas y que se realice con frecuencia.
 - 1.1.4. Realizar agresivas campañas de desparasitación, vacunación y esterilización voluntaria.
 - 1.1.5. Promover la presencia de una entidad de bienestar animal y/o un veterinario para inspeccionar las condiciones de la tenencia de animales que muestran señales de maltrato, a fin de recomendar la adopción de medidas protectoras del animal, en presencia de un Policía Municipal.
 - 1.1.6. Un plan de adopción de cachorros excedentes, a fin que sean recepcionados en lugares apropiados para su buen desarrollo.
 - 1.1.7. Potenciar el Parque de las Mascotas en el entrenamiento de canes.

Artículo Segundo.- REGISTRO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES

- 2.1. Las personas que actualmente poseen canes, **independientemente de su número**, podrán registrarlos hasta el Viernes 24 de octubre del 2008. A partir del Lunes 27 de octubre del 2008, sólo se podrá registrar y poseer el número de canes establecidos en la Ordenanza N° 279-MDJM; es decir, se respetará el número de canes debidamente registrados que cada unidad inmobiliaria pudiera tener hasta el 24 de octubre del 2008
- 2.2. Los propietarios deberán alimentar, cuidar la salud de sus animales y otorgarles condiciones de vida adecuadas, sin causarles sufrimientos, enfermedades, ni ocasionar molestias a terceros y/o poner en peligro la salud pública. Asimismo, dicha responsabilidad conlleva recoger los excrementos que sus mascotas evacuen en la vía pública y las áreas verdes donde juegan los niños y los animales.

Artículo Tercero.- AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE PROPIETARIOS

- 3.1. A partir del 27 de octubre del 2008, las Juntas de Propietarios autorizarán la posesión de nuevos canes, bastando documento suscrito por su Presidente en ejercicio.

- 3.2. De no existir Junta de Propietarios formalmente inscrita, se considerará autorizada la persona que acredite, con documento simple, la suscripción por la mayoría absoluta (50% + 1) de los vecinos de la copropiedad, en los cuales deberá identificarse plenamente los nombres, documentos de identidad y las unidades inmobiliarias donde habitan.

Artículo Cuarto.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL

- 4.1. Excepcionalmente, el control y fiscalización del cumplimiento de la Ordenanza N° 279-MDJM se hará a solicitud de parte.
- 4.2. El pago de la multa no exime de la obligación del propietario del animal de trasladarlo a un lugar adecuado en el término de la distancia u otorgarlo en "adopción" (posesión); caso contrario lo efectuará la Municipalidad recurriendo a los procedimientos y vías que le confiere la ley y en cooperación con las organizaciones protectoras de animales cuando sufran crueldad conciente o negligentemente.

Artículo Quinto.- CANES PREÑADOS

No es de aplicación la presente Ordenanza a los canes que se encuentren preñados al 27 de octubre del 2008, debidamente acreditado; sin embargo, se recomienda entregarlos en adopción a terceros.

Artículo Sexto.- CUMPLIMIENTO

ENCARGASE a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social el estricto cumplimiento al contenido del presente Decreto, encargándosele a la Gerencia de Comunicaciones su difusión.

Artículo Séptimo.- PUBLICACIÓN

PUBLÍCASE el presente Decreto en el diario oficial El Peruano y en el portal de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE